



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves siete (07) de febrero de dos mil trece 2013

Acción.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante(s).	JORGE SUÁREZ CARVAJAL
Demandado(s).	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Radicado.	05001 33 33 030 2013-00079 00
Decisión.	Admite Demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín

RESUELVE

Primero. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura JORGE SUÁREZ CARVAJAL, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP –.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho, Procurador Judicial Nro. 168 y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del despacho, las constancias de envío de dicha documentación, por correo certificado y, una vez surtida esta actuación, por secretaría se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no darse cumplimiento a lo ordenado, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que consagra un término inicial de treinta (30) días para realizar los actos necesarios tendientes a continuar el trámite de cualquier actuación que debe hacerse a instancia de parte, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se haya realizado el envío por correo postal autorizado de la copia de la demanda y sus anexos, tanto a la accionada como a los demás sujetos a quienes se les debe notificar.

Tercero. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas

¹ Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta la(s) entidad(es) demandada(s), los **antecedentes administrativos o los documentos relacionados en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA so pena de incurrir, el funcionario encargado del asunto, en falta disciplinaria gravísima.**

Cuarto. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de gastos.

Quinto. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 ibídem.

Sexto. Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE PINILLA SOLÓRZANO, portador de la T.P. 123.428 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 1).

NOTIFÍQUESE

**MARIA BETTY RIVERA GONZÁLEZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **08 de febrero de 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**